

CONSTANCIA: 17-08-2023. Informo al señor Juez que el demandante solicita emplazamiento del demandado, toda vez que han devuelto las diligencias para su notificación en la dirección de su domicilio con la constancia: "La persona ya no reside en la dirección suministrada". Revisado el proceso se observa que allegó un correo electrónico del demandado pero no hay evidencias, de cómo lo obtuvo.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 2214
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JOSÈ ALEXANDER RIVILLAS MOLANO
RADICADO: 170014003002-2023-00366-00

Vista la constancia anterior se dispone:

-Previamente a emplazar al demandado, por petición de la parte demandante, se requiere a esta a fin de allegar la evidencia de la fuente de la cual obtuvo el correo electrónico del demandado, lo anterior por cuanto dicho correo fue allegado con la demanda pero carece de esta.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

-Póngase en conocimiento de la parte demandante, los oficios allegados por los diferentes Bancos de esta ciudad, a través de los cuales nos dan respuesta a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario